



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6867

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

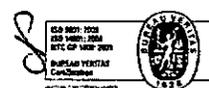
Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a través de radicado DAMA No. 24896 de 13 de septiembre de 2000, traslado a este Departamento solicitud presentada por los señores **PEDRO SUÁREZ en su calidad de Propietario del Apartamento 203, ANA VICTORIA LÓPEZ Propietaria del Apartamento 302 y GLADYS GRACIELA PÉREZ Propietaria del Apartamento 206 del inmueble ubicado en la Calle 107ª No. 7-36**, relacionada con el manejo silvicultural de unos árboles.

Que mediante visita a la dirección señalada se emitió Concepto Técnico SCA-USM No. 11176 de 11 de octubre del 2000, según el cual se considera técnicamente viable la tala de tres (03) árboles de la especie Acacia Amarilla.

Que mediante Memorando SJ-UULA con radicado DAMA No. 27516 de 02 de noviembre de 2000, se solicita a los señores **PEDRO SUÁREZ en su calidad de Propietario del Apartamento 203, ANA VICTORIA LÓPEZ Propietaria del Apartamento 302 y GLADYS GRACIELA PÉREZ Propietaria del Apartamento 206 del inmueble ubicado en la Calle 107ª No. 7-36**, presentar las credenciales que lo acreditan como representante (acta de elección del administrador o representante y los estatutos correspondientes) del conjunto residencial y/o propiedad comunal y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, para poder autorizar los tratamientos silviculturales respectivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 6867

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

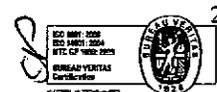
Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6867

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-00-2087**, y teniendo en cuenta que mediante Memorando SJ-ULA con radicado DAMA No. 27516 de 02 de noviembre de 2000, se solicitó a los señores **PEDRO SUÁREZ en su calidad de Propietario del Apartamento 203, ANA VICTORIA LÓPEZ Propietaria del Apartamento 302 y GLADYS GRACIELA PÉREZ Propietaria del Apartamento 206 del inmueble ubicado en la Calle 107ª No. 7-36**, presentar las credenciales que lo acreditan como representante (acta de elección del administrador o representante y los estatutos correspondientes) del conjunto residencial y/o propiedad comunal y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, para poder autorizar los tratamientos silviculturales respectivos, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-03-00-2087**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

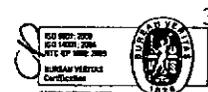
Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-00-2087**, seguidas a los señores **PEDRO SUÁREZ en su calidad de**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 6867

Propietario del Apartamento 203, ANA VICTORIA LÓPEZ Propietaria del Apartamento 302 y GLADYS GRACIELA PÉREZ Propietaria del Apartamento 206 del inmueble ubicado en la Calle 107ª No. 7-36, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-03-00-2087** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído a los señores **PEDRO SUÁREZ** en su calidad de **Propietario del Apartamento 203, ANA VICTORIA LÓPEZ Propietaria del Apartamento 302 y GLADYS GRACIELA PÉREZ Propietaria del Apartamento 206 del inmueble ubicado en la Calle 107ª No. 7-36, en la Calle 107ª No. 7-36 de esta ciudad.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 23 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita *PR*

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa

Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *JR*

Expediente DM-03-00-2087





NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 9 de ENE 2012 () días del mes de ENE del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 6867 del 23 Dic 2011 al señor (a) Pedro Suarez en su calidad de Personas natural.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 162.871 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA: Dora

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 de ENE 2012 () días del mes de ENE del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 6867 del 23 Dic 2011 al señor (a) Mavis Angelica Lopez en su calidad de Autorizada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.460.631 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección: CALE 77 No 12-53 Apt 901

Teléfono (s): 2126573 / 2148014

QUIEN NOTIFICA: Dora

